



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7055794 Radicado # 2026EE167717 Fecha: 2026-08-05
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER156008 del 2026-07-23
Petición No. 5109672026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se informa sobre una presunta problemática asociada a la generación de ruido ocasionada por el funcionamiento de unas máquinas pertenecientes a dos (2) “**FABRICAS TEXTILERAS**” ubicadas en la **CL 10 Sur No. 10 – 87 P 1** y en la **CL 10 Sur No. 10 – 70 P 1** de la localidad de Antonio Nariño; y de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

- En primer lugar, es importante aclarar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0627 de 2006.

En ese sentido, y una vez revisado el Sistema de Información Ambiental de esta Entidad (FOREST), se evidenció que esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de la problemática relacionada por la fábrica ubicada en la **CL 10 Sur No. 10 - 87**. En consecuencia, la solicitud ya se encuentra registrada en el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire - emisión de ruido, y será atendida durante el **tercer trimestre del 2026**, durante esta jornada se incluirá la fábrica ubicada en la **CL 10 Sur No. 10 – 70**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005¹, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada² para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

¹ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

² Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

- Por otra parte y en atención a lo expuesto como: “(...) **PERTURBACION POR EL CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCIA TODO EL DIA CON ENTRADA DE ROLLOS DE TELA EN GRAN CANTIDAD (...)**”, es importante aclarar que el ruido generado por las actividades de carga y descarga, se encuentran directamente relacionadas con la fuerza que implementa el operador o trabajador durante el desarrollo de sus actividades, sumado a que el ruido es una conducta de ejecución instantánea y cambiante en el tiempo; asimismo, es importante aclarar que durante las visitas técnicas adelantadas por la Entidad es indispensable garantizar el factor sorpresa y control de fuentes para registrar la muestra objeto de análisis en las condiciones normales de operación.

En ese sentido, se precisa que la caída de implementos, mercancías, etc. hace parte de las fuentes sonoras que NO son objeto de medición y evaluación ambiental por parte de esta Entidad.

- Ahora bien, y en atención a lo expuesto en su solicitud como: “(...) **ruido en las paredes aledañas (...)**” es pertinente aclarar que esta Secretaría, no es competente para realizar mediciones en el interior de predios, pues, en concordancia con lo establecido en la Resolución 0627 de 2006³, se evalúa el impacto ambiental por emisión sonora, que se genera en el espacio público y no en propiedad privada. Por lo que, es importante precisar que la Resolución 8321 de 1983⁴, es una norma del Sector Salud, por tanto, su aplicación dentro del perímetro urbano de la Ciudad, está a cargo de la Secretaría Distrital de Salud (SDS).

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de perturbación **sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido NO son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93⁵ de la Ley 1801 de 2016⁶.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Asimismo, de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo que, tras revisar la hoja de ruta de la petición No. 5109672026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la

³ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental

⁴ Resolución 8321 de 1983 “Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos”

⁵ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno”

⁶ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Alcaldía Local de Antonio Nariño y a la Estación de Policía, para su conocimiento y fines pertinentes.

Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021⁷.

Finalmente, con el fin de atender de manera integral la solicitud y en atención a la problemática reportada como: *“ESTOS INMUEBLES TIENEN PROBLEMAS TAMBIEN DE BASURAS INDUSTRIALES QUE LAS SACAN EN HORARIOS NO INDICADOS EN GRAN CANTIDAD CREANDO PROBLEMAS DE SALUBRIDAD A LA COMUNIDAD”*, se pudo determinar que la solicitud también fue dirigida, a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), con el fin de que, en el marco de sus competencias, adopten las acciones pertinentes frente a los hechos expuestos.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

⁷ Ley 2116 de 2021 *"Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá"*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia informativa a

Comandante de Policía Estación de Antonio Nariño. Correo electrónico: mebog.e15@policia.gov.co Dirección: CR 24 No. 18 – 90 SUR. Teléfono: 3502150333. **(SIN ANEXOS)**

Doctora Luisa María Ramírez Riascos, Alcaldesa, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Antonio Nariño Correo electrónico: cdi.anarino@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 17 SUR No. 18 – 49. Teléfono: (601) 4432490. **(SIN ANEXOS)**